

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Dianna Faith Moon contra Avalon Health Care Management, Inc.; Avalon Senior Living - Fortuna, L.L.C.; Avalon Senior Living - Cedar Creek, L.L.C.; Avalon Senior Living - Clearlake, L.L.C.; Avalon Senior Living - Yreka, L.L.C.; Avalon Senior Living Services, LLC; Eastridge Pacific Senior-Living, LLC; y Does del 1 al 20, ambos inclusive.

Tribunal Superior de Stanislaus nº CV-21-003153

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. ESTE AVISO SE REFIERE A UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y LITIGIO DE PAGA.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

Una ex empleada Dianna Faith Moon ("Demandante") presentó una demanda colectiva alegando violaciones salariales y horarias y solicitando sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA") contra Avalon Health Care Management, Inc, Avalon Senior Living - Fortuna, LLC, Avalon Senior Living - Clearlake, LLC, Avalon Senior Living - Yreka, LLC, Avalon Senior Living - Cedar Creek, LLC, Avalon Senior Living Services, LLC, y Eastridge Pacific Senior-Living LLC ("Demandados") (en adelante, el Demandante y los Demandados se denominarán conjuntamente las "Partes"). La demanda se presentó ante el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Stanislaus ("Tribunal"), Caso nº CV-21-003153 (la "Acción").

En la demanda se alega que los demandados no pagaron los salarios por trabajo fuera de horario; autodedujeron indebidamente los períodos de comida; no pagaron los salarios mínimos, los salarios regulares, las horas extraordinarias y la doble jornada; no pagaron las horas extraordinarias a la tasa regular de pago; no proporcionaron períodos de comida conformes y las primas asociadas; no proporcionaron períodos de descanso de queja y las primas asociadas; no proporcionaron declaraciones salariales conformes; no mantuvieron los registros requeridos; no pagaron puntualmente los salarios tras el despido; y, por lo tanto, participaron en competencia desleal y deben sanciones en virtud de PAGA.

Los Demandados niegan todas las reclamaciones, niegan que el Demandante y los Miembros de la Clase tengan derecho a cualquier recuperación, y afirman defensas afirmativas en respuesta a las reclamaciones del Demandante.

La Acción se ha litigado activamente. Ha habido investigaciones en curso y un intercambio de amplia documentación e información. Además, las Partes han participado en una mediación privada en condiciones de igualdad ante un mediador muy respetado. Sobre la base de las negociaciones y de todos los hechos y circunstancias conocidos, incluidos los diversos riesgos e incertidumbres relacionados con las acciones legales, las Partes llegaron a un Acuerdo colectivo basado en la recomendación del mediador. Al llegar a un acuerdo, las Partes evitarán los riesgos asociados a un largo proceso de litigio. A pesar de aceptar y apoyar el Acuerdo, los Demandados continúan negando todas las alegaciones y reclamaciones.

Las Partes han suscrito una Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo PAGA ("Acuerdo" o "Acuerdo"), que ha sido aprobada de forma preliminar por el Tribunal. El Acuerdo ha sido alcanzado entre las Partes en nombre de:

- (1) Todas las personas empleadas por los Demandados en un puesto por hora, no exento, en California durante el Periodo de la Demanda Colectiva (definido como del 1 de febrero de 2019 al 4 de diciembre de 2020) ("Miembros de la Demanda Colectiva"); y
- (2) Todas las personas empleadas por los Demandados en un puesto por hora, no exento, en California durante el Periodo PAGA (definido como del 17 de junio de 2020 al 4 de diciembre de 2020) ("Miembros PAGA")

II. ¿QUÉ ES UNA ACCIÓN COLECTIVA Y UNA ACCIÓN PAGA?

En una demanda colectiva, el demandante (también llamado el "Representante de la Clase") demanda en nombre de otras personas que pueden tener reclamaciones similares ("Clase" o "Miembros de la Clase"). En un litigio de acción colectiva, un Tribunal resuelve las cuestiones para todos los miembros de la Clase en un solo juicio, excepto para aquellas personas que decidan excluirse de la Clase. Esta demanda colectiva también incluye una demanda PAGA en la que el demandante pretende recuperar sanciones para el Estado de California. En una acción PAGA, el Estado recibe el 75% de las sanciones civiles, mientras que los empleados reciben el 25% restante.

III. PREMIO INDIVIDUAL ESTIMADO

Ha recibido esta notificación porque los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro del Grupo y/o un Miembro PAGA. Este aviso es para informarle de cómo puede participar o ser excluido del Acuerdo.

En base a los registros de los Demandados, su Adjudicación Individual a la Clase se estima en \$ _____ (menos las retenciones aplicables) y su Adjudicación Individual PAGA se estima en \$ _____. La cantidad real que usted pueda recibir puede ser mayor o menor que la cantidad estimada dependiendo del número de Miembros del Grupo que decidan excluirse del Acuerdo, del número real de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros del Grupo Participantes y de las distribuciones aprobadas y asignadas por el Tribunal. Si no se indica ninguna cantidad para su Adjudicación PAGA Individual, entonces usted no tiene derecho a una Adjudicación PAGA Individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo PAGA.

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que usted trabajó _____ semanas laborales durante el Periodo de la Demanda Colectiva, y trabajó _____ periodos de pago durante el Periodo PAGA.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo. El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que apruebe la liberación de las reclamaciones de los Miembros del Grupo y de los Miembros PAGA de conformidad con los términos del Acuerdo.

IV. RESUMEN DEL ACUERDO

1. Conforme a los términos del Acuerdo, los Demandados acuerdan pagar el Monto Máximo del Acuerdo de Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares (\$337,500.00), que incluye todos los montos que los Demandados deben pagar conforme al Acuerdo, incluidas todas las Indemnizaciones Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes, todas las Indemnizaciones Individuales PAGA a los Miembros PAGA, el Pago LWDA, la porción del empleador de los impuestos aplicables, la Indemnización de Mejora del Demandante, los Honorarios y Costas de los Abogados del Grupo y los Gastos de Administración. La totalidad del Monto Máximo del Acuerdo será pagado en su totalidad y ninguna porción del Monto Máximo del Acuerdo revertirá al Demandado.

2. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Importe Máximo del Acuerdo, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:

a. Hasta \$8,000.00 en Gastos de Administración al Administrador por costos de administración del Acuerdo.

b. Hasta \$11,000.00 asignados como penalidades PAGA, 75% de los cuales serán pagados a la LWDA y 25% de los cuales serán distribuidos como Premios PAGA Individuales a los Miembros PAGA sobre una base prorrateada basada en el número de períodos de pago trabajados por todos los Miembros PAGA durante el Período PAGA.

c. Hasta \$118,125.00 (35% del Monto Máximo del Acuerdo) a los Abogados de la Clase por concepto de honorarios de abogados y hasta \$25,000.00 por costos y gastos del litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.

d. Hasta \$10,000.00 como premio de mejora para la demandante en reconocimiento a su esfuerzo y trabajo en la tramitación de la Demanda y a cambio de una exoneración general individual de todas las reclamaciones.

3. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá la cantidad restante (la "Cantidad Neta del Acuerdo") como Adjudicaciones Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes. Las Adjudicaciones Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase Participantes se calculan de forma prorrateada en función del número de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes durante el Periodo de la Clase, basándose en los Datos de la Clase proporcionados por los Demandados.

4. Cada Adjudicación Colectiva Individual a un Miembro Colectivo Participante será atribuida en un 10% como salarios y en un 90% como penalizaciones e intereses. El Administrador informará de las partes pagadas como penalizaciones e intereses a través del formulario 1099 del IRS, junto con los Pagos PAGA de los Miembros del grupo (si procede), e informará de las partes atribuidas a salarios a través del formulario W-2 del IRS. El Administrador pagará los impuestos sobre nóminas de los empleados adeudados sobre la parte correspondiente a salarios de las indemnizaciones individuales de los Demandantes Colectivos. El Administrador deducirá los impuestos sobre las nóminas de los empleados de la parte correspondiente a salarios de las Adjudicaciones Individuales Colectivas. Aunque las Partes han acordado estas asignaciones, ninguna de ellas le asesorará sobre si su(s) pago(s) está(n) sujeto(s) a impuestos o cuánto podría adeudar en concepto de impuestos. Usted es el único responsable de caracterizar correctamente cualquier pago realizado en virtud del Acuerdo a efectos fiscales y de pagar cualquier impuesto sobre las cantidades recibidas. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo.

5. Exoneración de Reclamaciones. Una vez que el Tribunal otorgue la Aprobación Definitiva, cada Miembro del Grupo que no opte por excluirse del Acuerdo (es decir, Miembro del Grupo Participante), eximirá a los Demandados y a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas según se describe a continuación. Además, cada Miembro PAGA eximirá a los Demandados y a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones PAGA Exoneradas según se describe a continuación. Si el Acuerdo no es aprobado por el Tribunal o no se convierte en definitivo por alguna otra razón, la Acción continuará como si el Acuerdo nunca hubiera ocurrido y sin perjuicio para ninguna de las Partes.

a. "Partes exoneradas" significa (i) Avalon Health Care Management, Inc, Avalon Senior Living - Fortuna, LLC, Avalon Senior Living - Clearlake, LLC, Avalon Senior Living - Yreka, LLC, Avalon Senior Living - Cedar Creek, LLC, Avalon Senior Living Services, LLC, y Eastridge Pacific Senior-Living LLC ("Demandados"), (ii) las matrices directas e indirectas pasadas y presentes de los Demandados; (iii) las respectivas filiales y subsidiarias directas e indirectas pasadas y presentes de cualquiera de los anteriores; (iv) los accionistas pasados y presentes, directores, funcionarios, agentes, empleados, abogados, aseguradores, miembros, socios, gerentes, contratistas, agentes, consultores, representantes, administradores, fiduciarios, planes de beneficios, cesionarios, predecesores, sucesores y cesionarios de cualquiera de los anteriores; y (v) cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores.

b. Liberación por parte de los Miembros de la Clase Participantes. A partir de la fecha en que los fondos sean distribuidos por los Demandados al Administrador, el Demandante y todos los Miembros Participantes de la Clase liberan, comprometen y eximen para siempre a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones bajo el Código Laboral de California, Órdenes de Salarios, reglamentos y/o cualquier otra disposición de la ley estatal o federal en contra de las Partes Exoneradas que fueron alegadas en la Demanda y aquellas que razonablemente pudieron haber sido alegadas en la Demanda con base en las alegaciones de hechos del Demandante afirmadas en la Demanda y cualquier enmienda a la misma, incluyendo, sin limitación, todas las reclamaciones por (1) trabajo fuera de horario, (2) deducción automática del periodo de comida, (3) salarios mínimos no pagados, (4) salarios regulares no pagados, (5) horas extras no pagadas, (6) doble jornada no pagada, (7) tasa de pago regular, (8) periodos de comida y primas por periodos de comida, (9) pausas de descanso y primas por pausas de descanso, (10) declaraciones de salarios, (11) falta de mantenimiento de registros, (12) pago puntual de salarios a la separación, (13) presuntas violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198 del Código Laboral, sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil, sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones durante el Periodo de la Demanda Colectiva (del 1 de febrero de 2019 al 4 de diciembre de 2020).

c. Liberación por los Miembros de PAGA y el Estado de California. A partir de la fecha en que los fondos sean distribuidos por los Demandados al Administrador, El Demandante, todos los Miembros de PAGA y el Estado de California liberan, comprometen y eximen para siempre y plenamente a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud del Código Laboral de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos, y/o cualquier otra disposición de la ley estatal y federal contra las Partes Exoneradas que fueron alegadas en la Acción y que razonablemente podrían haber sido alegadas en la Acción en base a las alegaciones de hecho contenidas en las quejas operativas en la Acción y cualquier enmienda a las mismas, incluyendo, sin limitación, todas las reclamaciones por sanciones civiles bajo PAGA (Código Laboral § 2698 *et seq.*) relacionadas con (1) trabajo fuera de horario, (2) autodeducción del período de comidas, (3) salarios mínimos no pagados, (4) salarios regulares no pagados, (5) horas extras no pagadas, (6) doble jornada no pagada, (7) tasa regular de pago, (8) períodos de comidas y primas por períodos de comidas, (9) pausas de descanso y primas por pausas de descanso, (10) declaraciones de salarios, (11) falta de mantenimiento de registros, (12) el pago oportuno de los salarios a la separación, y cualquier otra violación del Código Laboral que se alegó en la Acción, o que podría haberse alegado en la Acción con base en los hechos alegados en la Acción, lo cual incluye, pero no se limita a, presuntas violaciones de las secciones del Código Laboral 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198 . 3, 226.7, 227.3, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, durante el Periodo PAGA (del 17 de junio de 2020 al 4 de diciembre de 2020).

V. SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Si trabajó para los Demandados durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, sus opciones en virtud del Acuerdo son las siguientes:

No hacer nada	Si no hace nada, será un Miembro del grupo participante, elegible para una Adjudicación individual del grupo y una Adjudicación PAGA individual (si procede). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las Reclamaciones Exoneradas contra los Demandados y las Partes Exoneradas (definidas anteriormente) y, si procede, las Reclamaciones PAGA Exoneradas. Su(s) cheque(s) será(n) enviado(s) a la misma dirección que esta notificación. Si se muda o cambia de dirección postal, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible.
Puede excluirse (es decir, optar por no participar) del Acuerdo	Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. La Solicitud de

<p>colectivo pero no del Acuerdo PAGA La fecha límite para responder al Acuerdo es el 30 de marzo de 2023</p>	<p>Exclusión debe contener: su nombre completo, firma con fecha, el nombre del caso y el número de la Acción; y una declaración clara indicando que desea ser excluido del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe estar firmada, fechada y enviada por correo de primera clase de EE.UU., o su equivalente, al Administrador. Todas las Solicitudes de Exclusión deberán llevar matasellos no posterior a la Fecha Límite de Respuesta. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión no podrá oponerse a los términos del Acuerdo.</p>
<p>Los Miembros del Grupo participantes pueden objetar al Acuerdo del Grupo pero no al Acuerdo PAGA La fecha límite de respuesta es el 30 de marzo de 2023</p>	<p>Cualquier Miembro del grupo que no se excluya del Acuerdo (es decir, un Miembro del grupo participante) puede oponerse a los términos del Acuerdo presentando una objeción por escrito ante el Tribunal y enviando una copia por correo al Administrador del Acuerdo, a más tardar en la Fecha límite de respuesta. Una objeción por escrito debe contener: su nombre completo, firma con fecha, el nombre del caso y el número de la Acción, una declaración clara indicando que objeta al Acuerdo, cada razón específica en apoyo de la objeción junto con cualquier apoyo legal para cada objeción, una declaración clara indicando si está representado por un abogado y si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si el Tribunal rechaza la objeción, usted quedará no obstante vinculado por los términos del Acuerdo.</p>
<p>Los miembros del grupo pueden participar en la audiencia de aprobación final</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 22 de mayo de 2023, a las 8:30 a.m., en el Departamento 24 del Tribunal Superior de California para el Condado de Stanislaus ubicado en 801 10th Street, Modesto, California 95354.</p> <p>No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio coste) en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si no se excluye del acuerdo, puede objetar oralmente en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decirle al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y los hechos y el apoyo legal de su objeción. Si el Tribunal rechaza la objeción, usted quedará no obstante vinculado por los términos del Acuerdo.</p> <p>Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada o póngase en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.</p>
<p>Puede impugnar el cálculo de sus Semanas Laborales / Períodos de Pago La fecha límite para impugnar es el 15 de marzo de 2023</p>	<p>El número de semanas de trabajo del Período de la Clase y/o Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó en base a los registros de los Demandados se indican más arriba. Si no está de acuerdo con cualquiera de estas cifras, puede disputarlas presentando oportunamente una Disputa de semana laboral por escrito al Administrador. La Disputa sobre la Semana Laboral debe estar firmada, fechada y enviada por Correo de Primera Clase de EE.UU., o su equivalente, al Administrador. Todas las Disputas sobre la Semana Laboral deberán llevar matasellos con fecha no posterior a la Fecha Límite de Disputa. A menos que presente pruebas documentales en apoyo de su disputa, los registros de los Demandados</p>

	serán determinantes. Todas las Disputas sobre la Semana Laboral serán resueltas y decididas por el Administrador, y la decisión del Administrador sobre todas las disputas será definitiva y vinculante.
--	--

VI. CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR

Moon v. Avalon Health Care Management
c/o Phoenix Class Action Administration Solutions
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: 800-523-5773

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos de la Conciliación, debe consultar la "Estipulación Conjunta de la Conciliación del Grupo y PAGA" detallada, que se encuentra archivada en la Secretaría del Tribunal y a la que puede acceder en <https://www.phoenixclassaction.com/moon-v-avalon-health-care-management/>. Los alegatos y otros registros de esta Acción, incluido el Acuerdo, pueden examinarse en cualquier momento durante el horario laboral habitual en la Oficina del Secretario del Condado de Stanislaus en 801 10th Street, Modesto, California 95354.

Si desea información adicional sobre esta Acción y sus procedimientos, puede ponerse en contacto con el Administrador o con el Abogado del Grupo en esta Acción:

AEGIS LAW FIRM, PC
Samuel A. Wong, Esq.
Kashif Haque, Esq.
Jessica L. Campbell, Esq.
Joseph M. Szilagyi, Esq.
jszilagyi@aegislawfirm.com
9811 Irvine Center Drive, Suite 100
Irvine, California 92618
Teléfono: (949) 379-6250

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE ACUERDO O AL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR.